



No. 384

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador expone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos*



No. 384

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de proveer los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica debiendo garantizar que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación. La energía eléctrica permite a la ciudadanía el desarrollo de sus actividades económicas, por lo que los cortes de energía eléctrica pueden afectar directamente la economía ciudadana;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica tiene como objetivos cumplir con la prestación del servicio público de energía eléctrica al usuario final, a través de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica. Además, proteger sus derechos a través de un servicio público de energía de alta calidad, confiabilidad y seguridad;

Que el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica indica: *“Son derechos de los consumidores o usuarios finales los siguientes: 1. Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo”;*



No. 384

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que es deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley”*;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica reconoce al ahora Ministerio de Energía y Minas como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde entre otros aspectos definir y aplicar las políticas, evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica e identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina como atribuciones y deberes del Ministerio de Energía y Minas en materia eléctrica, entre otras: *“(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece entre otras atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control en el área de energía eléctrica, regular aspectos técnico - económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica preceptúa: *“El Estado ecuatoriano otorgará compensaciones, subsidios o rebajas directas y focalizadas en el servicio público de energía eléctrica, a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, mismos que serán definidos anualmente por parte del Ministerio de Energía y Minas. Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas*



No. 384

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal. El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas. (...) La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas dispone: “15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...). Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”;

Que el artículo 171 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que: “(...) En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente. (...)”;



No. 384

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 355 de 14 de agosto de 2024, dispone al Ministerio de Energía y Minas coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, el Ministerio de Energía y Minas declaró la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Que el 02 de agosto de 2024, el Operador Nacional de Electricidad - CENACE, en su calidad de miembro del Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, conforme Acta No. COCSE 04- 2024 manifestó: *“Se registró un decremento significativo de los aportes en todas las cuencas hidrográficas, siendo especialmente relevante que el caudal promedio de julio de 2024 alcanzó nuevos mínimos históricos en Mazar (con una estadística disponible de 61 años), y en la central Minas San Francisco (con una estadística disponible de 52 años). Asimismo, se muestra la composición actual de generación, donde se encuentran despachados todos los recursos disponibles locales e internacionales para preservar la mayor reserva posible en los embalses de Mazar y Paute. (...) CENACE destacó que al momento se opera con bajas reservas de potencia y que la salida de grandes bloques de generación durante horas de demanda punta y media podrían generar cortes de carga, incluso con la máxima importación. (...) para la operación autónoma se prevén reservas de potencia muy bajas e insuficientes; por lo cual, será necesario contar con los recursos económicos que permitan la importación de electricidad desde Colombia para poder viabilizar dichos mantenimientos. (...) Se mostraron los caudales presentados en el complejo Paute-Integral en el mes de julio de 2024, los cuales se consideran atípicos. A partir del 14 de julio, los caudales decrecieron sustancialmente; en este sentido, si se consideran caudales promedios semanales, en Mazar se registraron tres semanas consecutivas con los nuevos mínimos históricos. Adicionalmente, es importante destacar que el caudal promedio mensual en el mes de julio de 2024 registra una probabilidad de ocurrencia de 0.5 % considerando una data histórica de 60 años. Además, se expuso el riesgo de déficit en la operación autónoma del sistema para los diferentes escenarios de ingreso de generación. Por último, se expusieron las condiciones del sistema de transmisión donde se identifican las zonas con problemas, donde ya no existen recursos para controlar cargabilidades y perfiles de voltaje, advirtiendo que incrementos en la demanda o indisponibilidades de elementos podrían ocasionar cortes de carga”;*



No. 384

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en todo el país y de manera especial en la región interandina, desde el mes de julio de este año existe una reducción considerable de lluvias, lo cual ocasiona la reducción significativa de los caudales de los ríos que corresponden a la vertiente oriental de la región Sierra; por tanto, los caudales de ingreso a la cuenca del complejo Paute se encuentran muy por debajo de los caudales promedios históricos de los últimos años;

Que la reducción significativa de los caudales en los ríos de la cordillera oriental conlleva a una reducción sustancial de la generación hidráulica de todo el país y de manera más acentuada en el complejo Paute – Mazar, que aporta con 1100 MW de capacidad de generación de energía;

Que de acuerdo a las predicciones analizadas por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, los meses de mayor carencia de lluvias serán de septiembre a diciembre de 2024; y, enero y febrero de 2025, época seca en la región Sierra y con menor intensidad en la región Oriental; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales a), b), f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Requerir al Ministerio de Energía y Minas, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, empresas distribuidoras y demás instituciones involucradas analicen y ejecuten las acciones pertinentes para que el Estado otorgue una compensación del valor equivalente a 180 kW/h al mes en la planilla de los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica en todo el país, durante los meses de diciembre de 2024; y, enero y febrero de 2025, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. El excedente del consumo será asumido por el usuario.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Energía y Minas, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL y las entidades que conforman el sector eléctrico.



No. 384

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 12 de septiembre de 2024.



Sumado electrónicamente por:
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA